

**AVISO A PADRES DE ESTUDIANTES DISCAPACITADOS DE SUS DERECHOS  
LEGALES  
BAJO LA SECCIÓN 504 DEL DECRETO DE  
REHABILITACIÓN 1973**

El Decreto de Rehabilitación de 1973, conocido generalmente como la “Sección 504,” es una ley federal legislada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de esta ley es de prohibir discriminación contra estudiantes discapacitados quienes pueden participar en, o recibir beneficios de, programas que reciben asistencia financiera y asegurar que tengan oportunidades y beneficios educativos tan adecuados como los de estudiantes no discapacitados.

Bajo la Sección 504, un estudiante es conderado “discapacitado” si él/ella padece de un impedimento o condición física o mental que limita substancialmente una de su principales actividades vitales, como la de aprender, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y desempeñar tareas manuales. La Sección 504 también protege a estudiantes con un registro de tener un impedimento substancialmente limitante, o son considerados discapacitados aunque realmente no lo son discapacitados. Estudiantes pueden ser considerados discapacitados bajo la Sección 504 y pueden recibir asistencia educativa bajo esa ley aunque no reciban servicios de educación especial.

El propósito de este Aviso es de informar a los padres e alumnos de los derechos legales garantizados bajo la Sección 504. Los reglamentos federeales quedan implementados en la Sección 504 los cuales se encuentran en el Título 34, Parte 104 del Código Federal de Reglamentos, a (CFR) y otorgan a los padres de familia de estudiantes elegibles, y los alumnos mismos a los siguientes derechos:

1. Usted tiene derecho a ser informado de sus derechos, bajo la Sección 504. [34 CFR 114.32] El distrito escolar debe darle información escrita sobre sus derechos bajo la Sección 504 (este documento representa el aviso por escrito de los derechos así como se requiere bajo la Sección 504). Si necesita que le expliquen o clarifiquen cualquiera de los siguientes derechos en este aviso, contacte a la persona apropiada en la oficina del distrito Sección 504 y los dirigentes apropiados del distrito escolar le ayudarán a resolver sus preguntas.
2. Bajo la Sección 504, su hijo/a tiene derecho a una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como las de estudiantes sin discapacidades. [34 CFR 104.33]
3. Su hijo/a tiene derecho a servicios educativos gratuitos, con la excepción de ciertos costos que normalmente se les cobran también a estudiantes sin discapacidades ( o a sus padres). Compañías de seguros, y otras terceras personas similares, no son libres de sus obligaciones normales para proporcionar o pagar por servicios al estudiante considerado elegible para servicios bajo la Sección 504. [34 CFR 104.33]
4. Al máximo extremo apropiado, su hijo/a tiene derecho de ser educado con niños quienes no están discapacitados. Su hijo/a será colocado y educado en clases regulares, a menos de que el Distrito demuestre que las necesidades educativas de él o ella no pueden ser logradas adecuadamente en el salón regular, aun con el uso de servicios y ayuda suplementaria.

(1 de 3 páginas)

5. Su hijo/a tiene derecho a servicios, facilidades, y actividades comparables a los provistos a estudiantes no discapacitados.[34 CFR 104.34]
6. El Distrito escolar debe dar una evaluación a su hijo/a antes de determinar una colocación educativa apropiada o un programa de servicios bajo la Sección 504, y también antes de cualquier cambio significativo posteriormente en la colocación. [34 CFR 104.35]
7. Si pruebas formales son usadas como parte de una evaluación, procedimientos utilizados para administrar pruebas y otras evaluaciones educativas deben cumplir con los requisitos de la Sección 504 en cuanto a la validez de las pruebas, su forma de administración, y en la selección de áreas necesarias de evaluación. [34 CFR 104.35] El distrito considerará la información de una variedad de fuentes en hacer sus determinaciones, incluyendo, por ejemplo: pruebas de aptitudes y de proeza/logro, recomendaciones de maestros, reportes de condición física, anécdotas, análisis de comportamiento adaptado, reportes médicos, calificaciones, reportes de progreso, observaciones de los padres, y calificaciones en los exámenes TAKS, entre otros.[34 CFR 104.35]
8. Las decisiones de colocación educativa para su hijo/a deben realizarse por un grupo de personas (llamado el comité Sección 504) que conocen la situación de su hijo/a, el significado de los resultados de las evaluaciones, las opciones de colocación y la obligación legal de asegurar el ambiente educativo que permita a la máxima extensión posible puedan ser educados con estudiantes no discapacitados.[34 CFR 104.35].
9. Si su hijo/a es considerado discapacitado bajo la Sección 504, su hijo/a tendrá derecho a nuevas pruebas y evaluaciones a cierto tiempo, para determinar si sus necesidades educativas han cambiado. Generalmente una evaluación educativa se llevará por lo menos cada 3 años. [34 CFR 104.35]
10. Usted tiene el derecho a que el distrito escolar le avise antes de tomar cualquier acción en relación a la identificación o colocación educativa de su hijo/a. [34 CFR 104.36]
11. Usted tiene derecho a examinar archivos documentos relacionados a la educación de su hijo/a (generalmente los documentos con relación a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su hijo/a) [34 CFR 104.36].
12. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial si no está de acuerdo con las acciones del distrito en relación a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su hijo/a, bajo la Sección 504. [34 CFR, 104.36]. Usted tiene el derecho de participar personalmente en tal audiencia y de ser representado por un abogado, si usted desea contratarlo.
13. Si usted desea protestar o disputer las acciones del comité 504 del distrito a través de una audiencia imparcial, debe presentar un Aviso de Apelación escrito ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito, en la siguiente dirección:

**San Antonio ISD §504 Coordinator  
Curriculum and Instruction  
406 Barrera Street  
San Antonio, Texas 78210**

(2 de 3 páginas)

Se fijará una fecha para una audiencia ante un oficial imparcial, y será notificado por escrito de la fecha, la hora, y el lugar de la audiencia.

14. Si usted está en desacuerdo con la decisión final del oficial de audiencia, tiene derecho a apelar esa decisión a una corte de jurisdicción adecuada; (normalmente, la corte federal local). [34 CFR, 104.36]
15. En cuanto a otros aspectos de la Sección 504 que no tengan que ver con la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo/a, usted tiene el derecho a presentar una queja local ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito (o su representante), quien investigará la situación, teniendo en consideración la naturaleza de la queja y todos los factores, en un esfuerzo de llegar a una resolución rápida y justa.
16. Usted también tiene el derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La dirección de la Oficina Regional a la cual pertenece Texas es:

**The Dallas Regional Office / Region VI Department of Education**  
**1999 Bryan Street, Suite 1620**  
**Dallas, Texas 75201**  
**Tel. (214) 661-9600**

(3 de 3 páginas)